

Estatuto



***Estatuto de la Universidad de Las Américas
(Codificado)***

CONTENIDO

TÍTULO I: CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE.....2

TÍTULO II: DOMICILIO2

TÍTULO III: FILOSOFÍA, ESPÍRITU FUNDACIONAL, OBJETIVOS, MISIÓN Y VISIÓN.....2

TÍTULO IV: CONSORCIOS Y OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN4

TÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD4

 Sección I: Del Consejo Universitario4

 Sección II: Del Consejo de Regentes.....7

 Sección III: Del Canciller y del Vicecanciller.....8

 Sección IV: Del Rector9

 Sección V: Del Vicerrector Académico10

 Sección VI: Ausencia y subrogación de las autoridades ejecutivas10

 Sección VII: De la Máxima Autoridad de las Sedes11

 Sección VIII: De la remoción del Rector y del Vicerrector Académico11

 Sección IX: Del Secretario General.....11

TÍTULO VI: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS.....11

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO12

 Sección I: Del Consejo Académico12

 Sección II: De las Facultades.....12

 Sección III: Del personal académico y de apoyo académico13

 Sección IV: De los estudiantes14

 Sección V: Del régimen disciplinario15

TÍTULO VIII: PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO16

TÍTULO IX: CONTROL INTERNO Y RENDICIÓN SOCIAL DE CUENTAS17

 Sección I: Del control interno17

 Sección II: De la rendición de cuentas17

DISPOSICIONES GENERALES17

DISPOSICIONES TRANSITORIAS18

DISPOSICIÓN FINAL18

Responsables del documento		
Elaborado / Actualizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 María de Fátima Naranjo ASESORA LEGAL SENIOR	  María Gabriela Hidalgo SECRETARIA GENERAL	  María Gabriela Hidalgo SECRETARIA GENERAL
Nombre: María de Fátima Naranjo S. Cargo: Asesora Legal Senior	Nombre: María Gabriela Hidalgo Cargo: Secretaria General	Consejo Universitario
Fecha: Septiembre 2025	Fecha: Septiembre 2025	Fecha: 25 de septiembre de 2025

Fecha de implementación:	Estatuto de la Universidad de Las Américas	Página 2 de 18
25 de septiembre de 2025		

TÍTULO I: CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 1: La Universidad de Las Américas (la “UDLA” o la “Universidad”) fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 3.272, de 21 de noviembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 832, de 29 de noviembre de 1995, en virtud de lo previsto en la Ley No. 95, de 07 de agosto de 1995, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 771, de 31 de agosto de 1995. Su creación fue ratificada mediante Ley No. 63, reformatoria a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, de 03 de febrero de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 269, de 05 de marzo de 1998.

Artículo 2: La UDLA es una institución de educación superior particular, de derecho privado y sin fines de lucro.

Artículo 3: La UDLA se rige por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, especialmente por:

- La Constitución de la República del Ecuador (la “Constitución”);
- La Ley Orgánica de Educación Superior (la “Ley” o la “LOES”) y su correspondiente Reglamento General;
- Los reglamentos y resoluciones que expidan, de conformidad con la Constitución y la Ley y en el ámbito y alcance de sus competencias, los organismos públicos de planificación, regulación, aseguramiento de calidad y coordinación del Sistema de Educación Superior; y,
- Este Estatuto, sus reglamentos y demás normativa interna expedida por los órganos o autoridades competentes de la Universidad en concordancia con su misión, visión y espíritu fundacional.

TÍTULO II: DOMICILIO

Artículo 4: El domicilio de la UDLA está en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, capital de la República del Ecuador. De conformidad con la Ley, la Universidad podrá establecer sedes y extensiones en otros lugares, así como, campus y centros de apoyo.

TÍTULO III: FILOSOFÍA, ESPÍRITU FUNDACIONAL, OBJETIVOS, MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 5: Los fundamentos filosóficos de la Universidad son:

- Creer que el ser humano, libre y solidario, dotado de creatividad y raciocinio, provisto de voluntad y principios morales, puede alcanzar metas de gran envergadura en la medida en que con tesón, fuerza y perseverancia se lo proponga y luche por lograrlo;
- Creer en la actividad privada como fuente y expresión de libertad y como centro activador de desarrollo, creatividad y prosperidad;
- Creer que el ser humano puede, autónomamente, a través de su iniciativa individual, contribuir al acercamiento entre naciones y pueblos;
- Creer que la iniciativa individual es fuente generadora de conocimiento y transmisora del saber en beneficio de la sociedad; y,
- Creer que el estudiante de hoy, en un mundo globalizado, requiere de una visión integradora como pilar fundamental de su formación educativa.

Artículo 6: La misión de la Universidad es formar personas competentes, emprendedoras, con visión internacional y global, comprometidas con la sociedad y basadas en principios y valores éticos.

Artículo 7: La UDLA tiene como visión ser un modelo de referencia en la educación superior ecuatoriana, que sirva a un público amplio y diverso a través de la excelencia académica, la gestión de calidad y el servicio excepcional, con tecnología de vanguardia. Generar, principalmente, conocimiento relevante para el desarrollo del país.

Fecha de implementación:		
25 de septiembre de 2025	Estatuto de la Universidad de Las Américas	Página 3 de 18

Artículo 8: En concordancia con sus principios, valores esenciales y misión, la Universidad, además de los determinados en la Ley, se ha propuesto los siguientes fines y objetivos:

- a. Aportar a la sociedad mediante el cultivo del saber superior, el progreso creativo y la transmisión del conocimiento;
- b. Contribuir con la sociedad a través de la formación de personas que, de conformidad con los principios morales universales, alcancen capacidades y destrezas que les permitan hacer prosperar a la comunidad, contribuir positivamente al desarrollo de las ciencias, las artes, las letras y las técnicas;
- c. Favorecer el desarrollo del raciocinio, la cultura y el saber superior, para atender adecuadamente los intereses y necesidades de la comunidad y sus miembros;
- d. Promover la investigación, el desarrollo, la preservación y la transmisión del saber universal;
- e. Realizar actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, propias del quehacer universitario;
- f. Incorporar metodologías de enseñanza de vanguardia;
- g. Utilizar medios tecnológicos de avanzada para la enseñanza;
- h. Contribuir a la convivencia armónica con un ambiente sano y sustentable; y,
- i. Promover en sus académicos y estudiantes el acceso a redes universitarias internacionales, pasantías e intercambios con otras universidades.

Artículo 9: La preservación y custodia de los fundamentos filosóficos, del espíritu fundacional, del objetivo, de la misión, de la visión y de los valores que rigen a la UDLA se institucionaliza y se ejerce a través de la fundación STOA. La Fundación ejercerá la misión que le ha sido confiada por parte de la Universidad, preservando siempre la plena independencia en su gestión. En consecuencia, la Fundación no ejercerá actividades que impliquen la recepción de fondos u otros bienes por parte de la Universidad, incluyendo, sin que la siguiente enumeración resulte taxativa: consultorías, desarrollo de servicios, venta de productos, usufructo por el ejercicio de cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, gestión de préstamos o mutuos; y, en general, cualquier transacción que implique erogación por parte de la UDLA a su favor.

Artículo 10: Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la UDLA desarrollará durante su existencia las siguientes actividades y facultades principales, conforme a la normativa vigente y aplicable y sin que el listado sea taxativo:

- a. Desarrollará carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel en las distintas áreas del saber, bajo las modalidades presencial, semipresencial, a distancia, en línea, dual, híbrida y otras, con sujeción a las normas jurídicas aplicables;
- b. Formará, capacitará, especializará a graduados y profesionales idóneos y actualizará los conocimientos de estudiantes y profesionales, en el tercer y cuarto nivel de formación, en las diversas especialidades y modalidades para el cabal y correcto ejercicio de sus respectivas actividades;
- c. Otorgará grados académicos y títulos profesionales;
- d. Ejecutará sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación de manera articulada y a través de las áreas correspondientes;
- e. Acordará, con otras instituciones académicas, nacionales y extranjeras, actividades de cooperación y colaboración mutua;
- f. Promoverá el intercambio de estudiantes y personal académico, tanto en el país como en el extranjero, así como, podrá ser miembro de asociaciones y redes de universidades;
- g. Organizará y pondrá en funcionamiento programas de educación continua, formación técnica, tecnológica, profesional y de investigación en las distintas áreas del saber;
- h. Se relacionará con el Estado, entidades públicas, empresas públicas, mixtas, colegios profesionales, entidades gremiales, establecimientos educacionales, empresas privadas, fundaciones y corporaciones y con los particulares en general;

Fecha de implementación:		
25 de septiembre de 2025	Estatuto de la Universidad de Las Américas	Página 4 de 18

- i. Suscribirá convenios con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas, bibliotecas, museos, archivos y centros culturales en general, tanto nacionales como extranjeros;
- j. Mantendrá un sistema de bibliotecas y centros de información;
- k. Organizará y desarrollará actividades relacionadas con su misión, fines y objetivos, destinadas a su financiamiento. El producto de estas actividades se reinvertirá en la misma Universidad;
- l. Organizará y desarrollará actividades de capacitación docente;
- m. Organizará y dictará cursos, seminarios, simposios, mesas redondas y otros, en las distintas áreas del saber;
- n. Utilizará, para la incorporación de modernas metodologías de enseñanza superior, los avances tecnológicos existentes;
- o. Garantizará, en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que los miembros de la comunidad con discapacidad no sean privados del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades;
- p. Garantizará, a todos quienes se relacionen con la Universidad, las mismas oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad, entre otras. Asimismo, se garantizará igual trato a los ecuatorianos residentes en el extranjero; y,
- q. Realizará cualquier otra actividad destinada a lograr, directa o indirectamente, su misión, fines y objetivos, en el marco de lo establecido en la Ley.

TÍTULO IV: CONSORCIOS Y OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN

Artículo 11: Previa aprobación del Consejo de Regentes, y con el propósito de aprovechar las sinergias que puedan derivarse de la integración y colaboración en los planos académico, administrativo, operativo, financiero y estudiantil, la Universidad de Las Américas podrá formar consorcios y otras asociaciones con instituciones nacionales o extranjeras.

El alcance, contenido, operatividad y metas de estos consorcios o asociaciones serán regulados a través de convenios específicos.

TÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 12: El gobierno de la Universidad se rige por los principios establecidos en la Constitución y leyes de la República. La UDLA se regirá bajo los principios de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

Son autoridades ejecutivas de la Universidad el Canciller, el Vicecanciller, el Rector y el Vicerrector Académico.

Sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades ejecutivas en tal materia, son autoridades académicas los decanos.

Sección I: Del Consejo Universitario

Artículo 13: La Universidad tendrá como autoridad máxima a un órgano colegiado superior, denominado Consejo Universitario, que estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Rector, quien lo presidirá;
- b. El Vicerrector Académico;
- c. Los Decanos de las Facultades;
- d. Cinco (5) representantes del personal académico;
- e. Dos (2) representantes de los estudiantes; y,

Fecha de implementación:		
25 de septiembre de 2025	Estatuto de la Universidad de Las Américas	Página 5 de 18

- f. Un (1) representante de los empleados y trabajadores de la Universidad, quien integrará el Consejo Universitario y tendrá derecho a voto solamente cuando el Consejo deba tomar decisiones sobre asuntos de carácter administrativo.

El Rector, el Vicerrector Académico y los representantes del personal académico tendrán un (1) voto cada uno de ellos; los Decanos de las Facultades, en su conjunto, tendrán un noventa por ciento (90%) del voto de la totalidad del personal académico; los representantes de los estudiantes, en su conjunto, un veinticinco por ciento (25%) del voto de la totalidad del personal académico, exceptuándose al Rector y Vicerrector de esta contabilización; y, el representante de los empleados y trabajadores, cuando ejerza el derecho al voto, tendrá un uno por ciento (1%) del voto de la totalidad del personal académico.

Artículo 14: La elección de los representantes del personal académico al Consejo Universitario se realizará por votación universal, directa y secreta.

Los representantes del personal académico durarán cinco (5) años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una (1) sola vez.

El reemplazo o subrogación de los representantes del personal académico en caso de ausencia temporal o definitiva se hará con sus respectivos alternos, quienes serán elegidos conjuntamente.

Para ser representante del personal académico se requiere ser miembro del personal académico titular.

Artículo 15: La elección de los representantes de los estudiantes al Consejo Universitario y de sus alternos se realizará por votación universal, directa y secreta.

Los representantes de los estudiantes en el Consejo Universitario durarán (1) un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una (1) sola vez.

En caso de perder la condición de estudiantes regulares, haber sido sancionados de conformidad a lo establecido en Reglamento General de Estudiante, durante el periodo de su representación, perderán tal calidad.

El reemplazo o subrogación de los representantes de los estudiantes en caso de ausencia temporal o definitiva se hará con su respectivo alterno.

Para ser representante de los estudiantes se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, ser estudiante regular y no haber reprobado ninguna materia en el programa académico que estuviere cursando al momento de inscribir su candidatura.

Artículo 16: La elección del representante de empleados y trabajadores ante el Consejo Universitario y de su alterno se realizará por votación universal, directa y secreta.

El representante de los empleados y trabajadores durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una (1) sola vez.

En caso de perder la condición de empleado o trabajador durante el periodo de su representación, perderá la calidad de representante.

El reemplazo o subrogación del representante de los empleados y trabajadores, en caso de ausencia temporal o definitiva, se hará con su alterno.

Para ser representante de los empleados y trabajadores se requiere mantener con la Universidad una relación de dependencia laboral a tiempo indefinido.

Fecha de implementación:	Estatuto de la Universidad de Las Américas	Página 6 de 18
25 de septiembre de 2025		

Artículo 17: El proceso de elección de los representantes del personal académico, estudiantes y empleados y trabajadores ante el Consejo Universitario será de responsabilidad del Tribunal Electoral, integrado por representantes de todos los estamentos de la comunidad universitaria.

El proceso de elección se registrará por el Reglamento Interno de Elecciones.

Artículo 18: El Consejo Universitario se reunirá anualmente en sesión ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Las sesiones del Consejo Universitario podrán realizarse empleando medios tecnológicos o de manera virtual.

La sesión ordinaria se realizará, previa convocatoria del Rector, dentro de los primeros noventa (90) días de cada año. Será privativo de las sesiones ordinarias conocer las atribuciones a) y b) que se detallan en el presente artículo.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo bajo convocatoria del Rector, por propia iniciativa, por petición de los integrantes del Consejo Universitario que representen la mayoría absoluta de los votos ponderados de este Organismo, o por solicitud del Consejo de Regentes.

Las atribuciones del Consejo Universitario son las siguientes:

- a. Conocer el presupuesto y la planificación estratégica institucional;
- b. Conocer el informe del Rector;
- c. Modificar e interpretar este Estatuto, previo informe favorable y vinculante del Consejo de Regentes;
- d. Aprobar y disponer la expedición de los reglamentos internos de la Universidad;
- e. Proponer a la autoridad competente la extinción de la Universidad, previo informe favorable y vinculante del Consejo de Regentes;
- f. Conocer y resolver sobre los proyectos de supresión y creación de Facultades y otras unidades académicas;
- g. Resolver sobre el cambio de denominación de las unidades académicas;
- h. Aprobar los planes académicos, proyectos y programas, métodos de enseñanza e investigación que sean puestos a su consideración por las unidades académicas correspondientes;
- i. Fijar los valores de los aranceles, derechos y matrículas de la Universidad;
- j. Designar un Tribunal Electoral, que deberá ser integrado por representantes de todos los estamentos de la comunidad universitaria;
- k. Conformar las comisiones que se estimen pertinentes para la mejor marcha de la Universidad y dictar la normativa de funcionamiento pertinente;
- l. Conocer, por intermedio del Rector, los informes de los órganos de apoyo y asesoría en las materias que son de su competencia, y adoptar las decisiones que fueren pertinentes;
- m. Conceder premios y condecoraciones en aplicación del régimen jurídico aplicable;
- n. Aprobar la normativa interna necesaria para garantizar la participación equitativa de los grupos históricamente excluidos, en todos los niveles e instancias de la Institución;
- o. Decidir acerca de cualquier otro asunto que requiera conocimiento o aprobación del Consejo Universitario; y,
- p. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos y demás normativa interna, en ejercicio de la autonomía responsable.

Para la aprobación de asuntos determinados en los literales c) y e) se requerirá mayoría especial de las tres cuartas partes de los votos ponderados de la totalidad de miembros del Consejo Universitario; los demás asuntos que sean sometidos a su consideración serán aprobados por mayoría simple de los votos ponderados de los asistentes a la respectiva sesión.

Fecha de implementación:		
25 de septiembre de 2025	Estatuto de la Universidad de Las Américas	Página 7 de 18

A fin de precautar los principios fundacionales, la misión, la visión, los fines y objetivos de la Universidad, toda reforma estatutaria deberá contar con un informe favorable previo y vinculante del Consejo de Regentes. De igual forma la decisión respecto de la extinción de la Universidad deberá contar con el informe favorable previo y vinculante del Consejo de Regentes.

El funcionamiento del Consejo Universitario se regulará en su Reglamento Interno.

Para la adopción de sus decisiones, el Consejo Universitario considerará la ponderación de los votos de quienes lo integran.

Sección II: Del Consejo de Regentes

Artículo 19: La UDLA tendrá un Consejo de Regentes que estará integrado por el Canciller, Vicecanciller y cinco (5) miembros ordinarios que serán designados por la Fundación STOA. Los requisitos de nominación, designación, término y remoción estarán determinados en su respectiva reglamentación interna, en concordancia con lo establecido en la LOES.

El Consejo de Regentes será presidido por el Canciller de la Universidad.

Constituye la principal función del Consejo de Regentes velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de la Universidad; así como, ejercer ante los organismos estatutarios y las autoridades ejecutivas, académicas, administrativas, operativas y financieras, las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Rendir cuentas e informar anualmente al Consejo Universitario de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones;
- b. Aprobar la planificación estratégica institucional;
- c. Elegir, de acuerdo con la Ley y conforme al mecanismo previsto en este Estatuto, al Rector y al Vicerrector Académico de la Universidad;
- d. Remover al Rector y/o Vicerrector Académico;
- e. Expedir su Reglamento Interno y demás normas necesarias para su funcionamiento;
- f. Aprobar el presupuesto y la planificación operativa anual;
- g. Aprobar el informe del Rector;
- h. Designar y remover a los Decanos y autoridades de las sedes, conforme su competencia nominadora;
- i. Autorizar, en caso de ausencia, la subrogación temporal de los decanos;
- j. Designar al Secretario General de la Universidad;
- k. Disponer la desvinculación de los funcionarios que, a criterio de este Organismo, no cumplen con la filosofía, fines, misión, visión y deberes institucionales;
- l. Aprobar inversiones y compraventas de los bienes inmuebles de la Universidad;
- m. Solicitar los informes necesarios a funcionarios e instancias de la Universidad;
- n. Definir, difundir y actualizar la misión de la Universidad, sus fines y objetivos;
- o. Proporcionar soporte al Rector y demás autoridades de la Universidad para la ejecución y cumplimiento de los planes estratégicos institucionales;
- p. Apoyar a las áreas correspondientes en el proceso de elaboración del presupuesto institucional anual;
- q. Revisar y hacer recomendaciones a los proyectos de aquellos planes y programas que el Rector deba poner a consideración del Consejo Universitario;
- r. Revisar y hacer recomendaciones a los proyectos de normas internas que el Rector ponga a consideración del Consejo Universitario;
- s. Conocer e informar al Consejo Universitario sobre el cumplimiento de los instrumentos de planificación aprobados, ejecución presupuestaria y rendición de cuentas y, en general, de la gestión administrativa desarrollada por los órganos de la Universidad;
- t. Velar por que las decisiones que adopte la Universidad persigan el interés general de la Institución y que no estén afectadas por intereses particulares;

Fecha de implementación:		
25 de septiembre de 2025	Estatuto de la Universidad de Las Américas	Página 8 de 18

- u. Asegurar la observancia de los más altos estándares éticos en todos los niveles e instancias de la Universidad;
- v. Disponer la realización de auditorías de los estados financieros de la Universidad y someterlas a conocimiento del Consejo Universitario;
- w. Presentar al Consejo Universitario recomendaciones sobre la situación de la Universidad;
- x. Disponer las medidas que sean necesarias para que la gestión integral de la Universidad se ajuste a los principios fundacionales, valores esenciales, fines y objetivos y la misión de la Universidad. Podrá, en el ejercicio de esta atribución, presentar demandas, denuncias y acusaciones particulares en contra de la persona o personas que incurran en una violación a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto;
- y. Preservar y proteger la autonomía institucional y la libertad académica;
- z. Ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales;
- aa. Autorizar el otorgamiento de poderes generales para la representación de la Universidad, así como su revocatoria;
- bb. Cuidar y preservar los activos de la Universidad; y,
- cc. Analizar el desempeño del Rector y del Vicerrector Académico, y presentar anualmente un informe independiente sobre ello.

A través de su presidente o su delegado participará con voz, pero sin voto, en el Consejo Universitario, en el Tribunal Electoral y en las comisiones que deba conformar el Consejo Universitario.

Sección III: Del Canciller y del Vicecanciller

Artículo 20: La UDLA tendrá un Canciller – Presidente. Ejercerá esta dignidad quien presida la Fundación STOA. La designación y duración en el cargo estarán regulados en el Reglamento Interno del Consejo de Regentes.

Son funciones del Canciller de la Universidad:

- a. Presidir y representar al Consejo de Regentes;
- b. Ejercer la representación protocolar de la UDLA;
- c. Gestionar relaciones institucionales que contribuyan al mejoramiento y actualización de las actividades docentes, investigativas y de vinculación;
- d. Promover la internacionalización de la Universidad y gestionar acuerdos y convenios de cooperación e intercambio con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras;
- e. Ejercer, en las actividades regulares de la Universidad y de sus autoridades ejecutivas, gubernativas, académicas, administrativas, financieras y operativas, a nombre y en representación del Consejo de Regentes, las facultades y atribuciones de este en lo que tiene que ver con las garantías de cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales de la UDLA, integridad académica y sostenibilidad financiera; y,
- f. Las demás facultades que le otorgue el Reglamento Interno del Consejo de Regentes.

Artículo 21: La Universidad contará con un Vicecanciller-Vicepresidente que integrará el Consejo de Regentes. Ejercerá esta dignidad el Vicepresidente de la Fundación STOA. La designación y duración en el cargo estarán regulados en el Reglamento Interno del Consejo de Regentes.

Son funciones del Vicecanciller de la Universidad:

- a. Integrar el Consejo de Regentes;
- b. Subrogar al Canciller en caso de ausencia temporal o definitiva;
- c. Ejercer las funciones delegadas por el Canciller; y,
- d. Las demás facultades que le otorgue el Reglamento Interno del Consejo de Regentes.

Artículo 22: En caso de extinción de la personalidad jurídica de la Fundación STOA, por cualquier causa, pasarán a ejercer las dignidades de Canciller y Vicecanciller, respectivamente, los miembros

Fecha de implementación:		
25 de septiembre de 2025	Estatuto de la Universidad de Las Américas	Página 9 de 18

de la Fundación que en tal momento se encontraren ejerciendo los cargos de Presidente y Vicepresidente, con todas las atribuciones y obligaciones inherentes a tales dignidades y a su calidad de miembros del Consejo de Regentes.

Sección IV: Del Rector

Artículo 23: El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y será elegido por el Consejo de Regentes. Durará cinco (5) años en su cargo y ejercerá sus funciones a tiempo completo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 del presente Estatuto. El Rector podrá ser elegido por una segunda ocasión, de manera consecutiva o no, de conformidad con la Ley.

Artículo 24: Para ser Rector de la Universidad se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 25: El Rector será elegido por el Consejo de Regentes a través del siguiente mecanismo:

El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Consejo Universitario, quien deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirla con una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elegirá al Rector.

El Consejo Universitario deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la terna; si no lo hiciera, se considerará aceptada.

Artículo 26: El Rector tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas por las cuales se rige la Universidad, las resoluciones del Consejo Universitario y del Consejo de Regentes, el presente Estatuto y los reglamentos y normativa interna;
- b. Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Universidad;
- c. Convocar y presidir el Consejo Universitario;
- d. Formular, con el apoyo y la asesoría del Consejo de Regentes, y poner a consideración del Consejo Universitario para su aprobación, los proyectos de reglamentos internos de la Universidad;
- e. Presentar al Consejo Universitario y al Consejo de Regentes, anualmente, el informe de cumplimiento de la misión, fines y objetivos, y de manera especial, la evaluación y avance en el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos;
- f. Supervisar la buena marcha administrativa de la Universidad, ejerciendo las funciones ordinarias de la primera autoridad administrativa;
- g. Proponer al Consejo Universitario la creación y actualización de carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel;
- h. Presentar anualmente y de conformidad con la Ley un informe de rendición de cuentas sobre el efectivo cumplimiento de su misión, fines y objetivos;
- i. Conferir poderes generales observando los términos del mandato autorizado por el Consejo de Regentes y las formalidades exigidas por la ley; y,
- j. Cumplir las funciones que en forma específica indiquen los órganos competentes de la Universidad.

Artículo 27: Para consultar asuntos transcendentales de la Universidad o de una unidad académica, el Rector, previa consulta con el Consejo de Regentes, podrá convocar a referendo, cuyo resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

El referendo podrá ser:

- a. De carácter general; o,
- b. Por unidad académica.

Fecha de implementación:	Estatuto de la Universidad de Las Américas	Página 10 de 18
25 de septiembre de 2025		

La convocatoria y el proceso de referendo se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Elecciones.

No se podrá, por la vía de un referendo, alterar la misión, la visión, los principios fundacionales y los fines y objetivos de la Universidad.

En los referendos, la votación de los estamentos universitarios será ponderada, en la siguiente proporción: la votación de empleados y trabajadores y la de los estudiantes, respectivamente, será equivalente al uno por ciento (1%) y al diez por ciento (10%) de la votación del personal académico.

Sección V: Del Vicerrector Académico

Artículo 28: Para ser Vicerrector Académico de la Universidad se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. El Vicerrector Académico durará cinco (5) años en su cargo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 del presente Estatuto. El Vicerrector Académico podrá ser elegido por una segunda ocasión, de manera consecutiva o no, de conformidad con la Ley.

Artículo 29: El Vicerrector Académico será elegido de la misma forma que el Rector.

Artículo 30: El Vicerrector Académico tendrá las siguientes funciones:

- Reemplazar al Rector en caso de ausencia temporal y, si la ausencia fuese definitiva, desempeñar sus funciones hasta que se elija al nuevo Rector;
- Intervenir, conjuntamente con el Rector, en la revisión y propuesta de los planes y programas académicos; y,
- Cumplir las funciones académicas que, en forma específica, le asigne el Estatuto o le comisionen las autoridades competentes de la Universidad.

Sección VI: Ausencia y subrogación de las autoridades ejecutivas

Artículo 31: El Canciller autorizará las licencias personales y ausencias temporales de las autoridades ejecutivas.

El Rector y el Vicerrector Académico podrán, en ejercicio de sus funciones, ausentarse de la ciudad hasta por siete (7) días, sin que este caso se considere ausencia. Para la gestión ordinaria de los asuntos encomendados a estas autoridades, se procederá con las delegaciones pertinentes en los órganos y autoridades inferiores.

Se considera ausencia definitiva, la renuncia, muerte o cualquier otra circunstancia repentina que impida a la autoridad ejercer su función de manera permanente.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector, éste será subrogado por el Vicerrector Académico. En ausencia de este último, subrogará al Rector el Decano de Facultad más antiguo, hasta que se proceda con la elección de un nuevo Rector conforme al procedimiento de este Estatuto.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico, el Decano de Facultad más antiguo le subrogará hasta que se proceda con la elección de un nuevo Vicerrector Académico, conforme el procedimiento establecido en este Estatuto.

En caso de ausencia permanente simultánea del Rector y del Vicerrector Académico, los Decanos de Facultad más antiguos, en su orden, les subrogarán hasta que se proceda con la elección de nuevos Rector y Vicerrector Académico, conforme el procedimiento establecido en este Estatuto.

Fecha de implementación:	Estatuto de la Universidad de Las Américas	Página 11 de 18
25 de septiembre de 2025		

Sección VII: De la Máxima Autoridad de las Sedes

Artículo 32: Cuando corresponda, las máximas autoridades de las sedes serán designadas por el Consejo de Regentes. Participarán con voz en el Consejo Universitario. Sus funciones serán las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las normas por las cuales se rige la Universidad, las resoluciones del Consejo Universitario y del Consejo de Regentes, el presente Estatuto y los reglamentos y normativa interna;
- Realizar la gestión académica, administrativa y financiera de la sede;
- Supervisar las acciones correspondientes para el aseguramiento de la calidad y la pertinencia de la oferta académica en sus diferentes modalidades;
- Velar por la consolidación y desarrollo académico del cuerpo docente y las actividades de vinculación con la sociedad;
- Informar, cuando así se lo requiera, el cumplimiento de las actividades y responsabilidades que su cargo conlleva a las autoridades de la UDLA; y,
- Cumplir con cualquier otra función que sea encomendada por las autoridades institucionales.

Sección VIII: De la remoción del Rector y del Vicerrector Académico

Artículo 33: En ejercicio de la autonomía responsable de la Universidad, el Consejo de Regentes podrá remover de manera directa al Rector y Vicerrector Académico.

La remoción se regirá por la normativa que el Consejo de Regentes expida para el efecto.

Sección IX: Del Secretario General

Artículo 34: El Secretario General es una autoridad no académica de la Universidad.

Artículo 35: El Secretario General de la Universidad será designado y removido por el Consejo de Regentes.

Son funciones del Secretario General las siguientes:

- Asesorar en el cumplimiento de las normas jurídicas por las que se rige la Universidad;
- Elaborar, a petición del Rector, los proyectos de reglamentos de la Universidad;
- Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Universitario, así como los acuerdos que emanen de dicho Órgano;
- Cumplir las funciones que, en forma específica, determine el Consejo Universitario y los órganos competentes de la Universidad; y,
- Cumplir las funciones establecidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos Internos de la Universidad.

TÍTULO VI: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 36: Para la consecución de su misión, fines y objetivos, la Universidad contratará al personal que se requiera para atender sus procesos institucionales, con sujeción al ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 37: El personal administrativo y de servicios tendrá los derechos y obligaciones derivados de:

- La Constitución;

Fecha de implementación:		
25 de septiembre de 2025	Estatuto de la Universidad de Las Américas	Página 12 de 18

- b. Las leyes aplicables, en función de si se trata de una relación de servicios profesionales civiles o laboral;
- c. El Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética y demás normativa interna, según corresponda al personal bajo relación de dependencia laboral y los contratados por servicios profesionales; y,
- d. Su respectivo contrato.

En el caso del personal bajo relación de dependencia laboral, se garantiza la estabilidad, el ascenso, la remuneración y la protección social de acuerdo con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este Estatuto y el Reglamento Interno de Trabajo. Así como, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme a lo establecido en la Constitución y demás normativa vigente.

Artículo 38: Anualmente la Universidad evaluará el desempeño de empleados y trabajadores; su promoción estará sujeta a los resultados de estas evaluaciones.

Las faltas que cometa el personal administrativo y de servicio bajo relación de dependencia laboral estarán sujetas al procedimiento y a las sanciones previstas en el Código de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO

Sección I: Del Consejo Académico

Artículo 39: La Universidad contará con un Consejo Académico que será presidido por el Vicerrector Académico e integrado por los Decanos, un (1) representante del Consejo de Regentes y las demás personas que determine el reglamento de su funcionamiento, que será expedido por el Consejo Universitario.

Sección II: De las Facultades

Artículo 40: La Universidad se integrará por las Facultades aprobadas por el Consejo Universitario.

Las Facultades serán las unidades académicas fundamentales de la Universidad. Estarán dirigidas por un Decano. Adicionalmente, existirán las Escuelas, institutos, direcciones y áreas que fueren necesarias para el funcionamiento de la Universidad y para el cumplimiento de sus actividades de docencia, investigación y vinculación.

Artículo 41: El Decano es la máxima autoridad académica de la Facultad.

Para ser designado Decano de Facultad se requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.

Al terminar sus funciones, los Decanos podrán reintegrarse a las que desempeñaban antes, en las condiciones laborales y remunerativas que en ellas tenían o que a estas correspondan, sin que ello implique causal de despido intempestivo.

El Decano tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir, en sus respectivas unidades académicas, las disposiciones del Consejo Universitario, del Rector y del Vicerrector Académico; y,
- b. Presentar al Consejo Académico, de forma anual, un informe acerca de la marcha de la Facultad.

Fecha de implementación:	Estatuto de la Universidad de Las Américas	Página 13 de 18
25 de septiembre de 2025		

En caso de ausencia, el Decano será subrogado temporalmente por quien designe el Consejo de Regentes. El subrogante deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para ser Decano.

Sección III: Del personal académico y de apoyo académico

Artículo 42: El personal académico y de apoyo académico, en su vinculación con la Universidad, estará sujeto a la Constitución, la Ley, este Estatuto y los reglamentos pertinentes.

Artículo 43: Los miembros del personal académico serán titulares, invitados, ocasionales, honorarios o eméritos; los titulares podrán ser principales, agregados y auxiliares y accederán a la carrera docente de la UDLA de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y los reglamentos pertinentes.

Para ser profesor titular principal de la Universidad, se deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con grado académico de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra.

Los demás requisitos serán los establecidos en los reglamentos pertinentes.

La dedicación del personal académico a sus labores podrá ser a tiempo completo, a medio tiempo o a tiempo parcial.

Para ser profesor e investigador titular se tendrá que participar en un proceso de méritos. Las normas que regulan este proceso son las establecidas en los reglamentos pertinentes y la normativa interna de la Universidad.

Artículo 44: La Universidad garantiza la libertad académica, entendida como la capacidad de construcción, difusión y aplicación del conocimiento, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley, en tanto y en cuanto no se transgredan los principios fundacionales, la misión, visión y objetivos de la UDLA.

Artículo 45: Sin perjuicio de lo que se determine en la normativa aplicable, son derechos y deberes de los miembros del personal académico, según corresponda:

- Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad, sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- Acceder a la carrera docente de la UDLA y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa y en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- Participar en el sistema de evaluación institucional;
- Elegir y ser elegido para las representaciones del personal académico a los órganos colegiados, de conformidad con la Ley, este Estatuto y el Reglamento Interno de Elecciones;
- Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; e,
- Cumplir las obligaciones previstas en los reglamentos pertinentes.

Artículo 46: El ejercicio de la docencia y la investigación podrá combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de gestión, dirección, prestación de servicios y vinculación.

Fecha de implementación:	Estatuto de la Universidad de Las Américas	Página 14 de 18
25 de septiembre de 2025		

Artículo 47: El personal académico que haya intervenido en una investigación tendrá derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que la Universidad pueda obtener de la explotación o cesión de los derechos sobre invenciones, así como de consultorías u otros servicios externos remunerados según se determinen en los reglamentos pertinentes.

Artículo 48: Los miembros del personal académico estarán obligados a respetar los valores y principios que inspiran la Universidad.

Sección IV: De los estudiantes

Artículo 49: Sin perjuicio de lo que se determina en la Ley y en el Reglamento General del Estudiante, son derechos y deberes de los estudiantes:

a. Derechos:

1. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse, sin discriminación, conforme a sus méritos académicos;
2. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de condiciones;
3. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
4. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera o programa;
5. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el Consejo Universitario, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, este Estatuto, el Reglamento Interno de Elecciones y demás normativa interna de la Universidad;
6. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad académica;
7. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
8. Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
9. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
10. Desarrollarse en un ambiente educativo libre de todo tipo de violencia.

b. Deberes:

1. Conocer y cumplir la normativa que rige la vida universitaria para acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse en la Universidad;
2. Tratar en todo momento y circunstancias de su vida universitaria, de manera igualitaria e imparcial, sin discriminación de género, credo, orientación sexual etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier forma de exclusión, a todas las personas que integran la comunidad universitaria;
3. Realizar de manera oportuna y objetiva las evaluaciones formuladas por la Universidad en los ámbitos de desempeño docente y la evaluación de resultados de aprendizaje;
4. Elegir con responsabilidad a los representantes estudiantiles;
5. Cumplir los requisitos académicos y administrativos determinados por la Universidad para acceder y mantener las becas, créditos y otras formas de apoyo económico; y,
6. Actuar con honestidad y cumplir con las reglas que regulan la convivencia pacífica, ética y civilizada dentro de la Universidad, contenidas en el Código de Ética y en la normativa interna de la UDLA.

Artículo 50: Serán considerados como estudiantes regulares de la Universidad quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y la reglamentación interna, se encuentren legalmente matriculados.

Fecha de implementación:	Estatuto de la Universidad de Las Américas	Página 15 de 18
25 de septiembre de 2025		

Artículo 51: Para ser admitido como estudiante de la Universidad en carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, se requiere aprobar el proceso de admisión de la Universidad que, de acuerdo con las características propias de cada carrera o programa, estará compuesto por pruebas generales y específicas de aptitud y entrevistas o audiciones.

Artículo 52: Los requisitos para la aprobación de cursos y carreras de la Universidad estarán determinados en el Reglamento Interno General Académico.

Artículo 53: Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión, en casos excepcionales tales como: fuerza mayor, caso fortuito, calamidad doméstica o problemas de salud, y siempre y cuando no se encuentre bajo condicionamiento académico o disciplinario.

En los casos de matrícula por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, se requerirá la autorización expresa del Decano.

Artículo 54: La Universidad otorgará becas y ayudas económicas de conformidad con lo establecido en la Ley y en sus propias políticas. Las definiciones particulares por tipo de beca estarán establecidas en el Reglamento Interno de Becas.

Artículo 55: La Universidad mantendrá una unidad de bienestar, con personal competente y adecuado, para promover la orientación vocacional, el manejo de ayudas económicas y becas, recibir quejas de los estudiantes y canalizarlas ante las respectivas autoridades y procurar la ayuda necesaria y urgente de carácter médico y psicológico en los casos de emergencia.

Esta unidad se encargará de promover un ambiente de respeto a los valores éticos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes y brindará asistencia a quienes demanden sanciones por violación de estos derechos o apelen ante las instancias pertinentes por decisiones adoptadas.

Así mismo, la unidad de bienestar formulará y ejecutará programas de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco.

Para el pleno ejercicio de sus funciones, la unidad de bienestar tendrá las atribuciones previstas en la Ley. En tal sentido, se apoyará en otras unidades e instancias de la Universidad para cumplir con lo determinado en la Ley respecto al bienestar de los miembros de la comunidad universitaria.

Esta unidad informará anualmente sobre el cumplimiento de sus fines y objetivos al Rector, quien incluirá los logros alcanzados por ella en su informe de rendición de cuentas.

Sección V: Del régimen disciplinario

Artículo 56: Son infracciones del personal académico y de los estudiantes, según corresponda, las establecidas en la Ley, en el Código de Ética y en la normativa interna de la Universidad.

Según la gravedad de las faltas cometidas, estas serán leves, graves y muy graves, y las sanciones serán las establecidas en la Ley y en la normativa interna.

Artículo 57: Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, contra aquellos estudiantes o personal académico que hubieren incurrido en las faltas tipificadas en la Ley y en la normativa interna.

El Consejo Universitario integrará un Tribunal Disciplinario para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de la persona imputada. De las decisiones que este Tribunal adopte se podrán interponer los recursos previstos en la Ley. Las atribuciones e integración del Tribunal Disciplinario

Fecha de implementación:	Estatuto de la Universidad de Las Américas	Página 16 de 18
25 de septiembre de 2025		

y el procedimiento para el juzgamiento y la sanción de las infracciones cometidas formarán parte de la normativa interna, que expedirá el Consejo Universitario. En cualquier caso, se procederá de conformidad con la Ley.

TÍTULO VIII: PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 58: El patrimonio de la Universidad estará integrado por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad;
- b. Los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título;
- c. Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles. Los excedentes por tales rubros servirán exclusivamente para incrementar el patrimonio institucional;
- d. Los réditos obtenidos en las operaciones que realice en el marco de la Ley;
- e. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios;
- f. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones que se realicen a su favor;
- g. Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares;
- h. Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual; e,
- i. Otros bienes y fondos que le corresponda o que adquiera, de acuerdo con la Ley.

Los aranceles, matrículas y derechos se fijarán tomando en cuenta los parámetros establecidos en la Ley.

La Universidad no cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado ni por otorgamiento de títulos académicos.

La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Universidad deberá contar con la autorización de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Universitario y con la aprobación previa del Consejo de Regentes.

Artículo 59: En la gestión del financiamiento y de su patrimonio, la Universidad siempre se ajustará a su naturaleza de institución sin fines de lucro, de modo que todo beneficio se invierta en su propio desarrollo, en cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

Artículo 60: La Universidad no recibirá ningún tipo de ayuda económica proveniente de movimientos o partidos políticos.

Artículo 61: La Universidad asignará obligatoriamente el seis por ciento (6%) de su presupuesto para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores e investigaciones, de conformidad con la ley.

La Universidad asignará un porcentaje de su presupuesto para financiar la formación, capacitación y el perfeccionamiento permanente del personal académico.

La UDLA preverá en su presupuesto los recursos necesarios para atender al programa de becas estudiantiles y ayudas económicas.

La Universidad determinará en su presupuesto los recursos necesarios para el funcionamiento de la unidad de bienestar.

El área correspondiente de la UDLA incluirá, en la respectiva proforma presupuestaria, para aprobación del Consejo de Regentes, la distribución y uso de las asignaciones obligatorias.

Artículo 62: La Dirección Administrativa Financiera será la instancia responsable del control de las asignaciones indicadas en el artículo anterior.

Fecha de implementación:		
25 de septiembre de 2025	Estatuto de la Universidad de Las Américas	Página 17 de 18

Artículo 63: En relación con los ingresos, el presupuesto anual incluirá un anexo en el que se detalle su origen. El Consejo de Regentes, previa aprobación del presupuesto, verificará que las fuentes de los ingresos no se encuentren prohibidas por la Ley y este Estatuto.

Artículo 64: En caso de extinción de la Universidad, su patrimonio estará destinado a fortalecer la educación superior a través de aquella institución particular que, designada por el Consejo de Regentes y coincidiendo con sus principios, valores, fines y objetivos, asuma en su seno el porcentaje mayor del personal académico, los estudiantes, empleados y trabajadores.

Previamente y durante el proceso de extinción de la Universidad, esta cumplirá con todas sus obligaciones laborales, legales y con los compromisos académicos con los estudiantes.

TÍTULO IX: CONTROL INTERNO Y RENDICIÓN SOCIAL DE CUENTAS

Sección I: Del control interno

Artículo 65: Para la adecuada gestión de los bienes y recursos financieros de la Universidad se establecerán mecanismos de control presupuestario, contable y de tesorería de acuerdo con las normas de contabilidad y auditoría generalmente aceptadas en el Ecuador.

Artículo 66: El uso de los fondos estará ajustado a los presupuestos anuales aprobados y se destinarán al cumplimiento de la misión, fines y objetivos institucionales.

Artículo 67: El Consejo de Regentes ordenará la ejecución de las auditorías necesarias para precautelar el buen uso de los bienes y recursos financieros de la Universidad.

El Consejo de Regentes dispondrá anualmente la contratación de una auditoría externa de los estados financieros de la Universidad con una firma de reconocido prestigio internacional.

Sección II: De la rendición de cuentas

Artículo 68: Una vez aprobados los balances anuales y el informe de gestión de la Universidad, el Rector dispondrá la publicación del informe de rendición de cuentas en el sitio web de la Universidad y cumplirá, al respecto, con lo previsto por la Ley.

Artículo 69: La rendición social de cuentas se verificará en relación con el cumplimiento de la misión, fines y objetivos de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera (Política de Igualdad de Oportunidades y Acción Afirmativa): La Universidad de Las Américas (en adelante, "UDLA" o "Universidad") cree firmemente en promover la igualdad de oportunidades en su propia comunidad universitaria y en toda la sociedad. En este respecto, la Universidad reclutará, contratará, promoverá, educará y proveerá servicios a los miembros de su comunidad con base en sus calificaciones individuales. La UDLA prohíbe la discriminación por condiciones arbitrarias como edad, discapacidad, identificación étnica, género, identidad de género, estado civil, nacionalidad, afiliación religiosa u orientación sexual. La Universidad tomará acciones afirmativas, positivas, para superar los efectos discriminatorios de las políticas y procedimientos tradicionales con respecto a personas con discapacidades, mujeres, minorías étnicas y otros grupos tradicionalmente marginados.

Segunda: Está prohibida cualquier actividad o propaganda proselitista político-partidista en la Universidad. La violación de esta prohibición constituye una falta grave.

Fecha de implementación:	Estatuto de la Universidad de Las Américas	Página 18 de 18
25 de septiembre de 2025		

Tercera: La UDLA generará las condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos locales y globales, en concordancia con la misión institucional y la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los actuales miembros del Consejo Universitario, continuarán en sus funciones por lo que resta de los períodos para los cuales fueron elegidos, concluidos los cuales serán reemplazados conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

Segunda: Los miembros de la Comisión Disciplinaria y Tribunal Electoral continuarán en funciones hasta tanto se designen y posesionen los nuevos integrantes del Tribunal Disciplinario y del Tribunal Electoral.

Tercera: En tanto se adecue la normativa secundaria a este Estatuto, las actuales estarán vigentes siempre y cuando no se contrapongan a este Estatuto.

Cuarta: Se reconoce y ratifica la designación de los miembros del Consejo de Regentes realizada por el Consejo Universitario en sesión de 26 de abril de 2019, y se reconoce la designación del Canciller, efectuada en sesión del Consejo de Regentes de 14 de junio de 2019.

Quinta: La modificación de los nombres de cargos, áreas u otros inherentes a la organización institucional por parte de la Universidad de Las Américas, no afectará a la ejecución de lo determinado en el Estatuto por lo que sus actuaciones serán válidas y las disposiciones de este Instrumento les serán plenamente aplicables hasta la respectiva actualización del presente texto normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Codificación aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad de Las Américas en la Sesión Extraordinaria desarrollada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2025.